



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YELITZA MÉNDEZ LÓPEZ.
DEMANDADO: EMIRO RAFAEL TIRADO ORTÍZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00231-00.

Subsanada la demanda en terminó y de acuerdo a lo planteado en auto de 10 de junio de 2021, observando que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor EMIRO RAFAEL TIRADO ORTÍZ a favor de YELITZA MÉNDEZ LÓPEZ, por la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2'377.400), que corresponde a \$182.400 por concepto de útiles escolares y \$2.195.000 por concepto del computador, según los soportes anexados con la subsanación de la demanda.

Además, las cuotas o gastos escolares que se causen en lo sucesivo (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado EMIRO RAFAEL TIRADO ORTÍZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepción dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferido en el poder.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto,

RAD: 20001-31-10-003-2018-00231-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por YELITZA MÉNDEZ LÓPEZ contra EMIRO RAFAEL TIRADO ORTÍZ.

sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f5127548bad2a064276469972e0c6b72e06ea60f418902098166db0a5c2193**

Documento generado en 19/08/2021 11:35:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>